



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0078/2024/III/RETURNO/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NARANJAL

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Naranjal otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, y registrada con el número de folio 300552423000037 debido a que no garantizó el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Naranjal, en la que requirió lo siguiente:

...

1.- se me entregue de manera digital en pdf el acta de sesión de cabildo del 21 de septiembre de 2023 del Ayuntamiento de Naranjal,Ver.

2.- se me entregue de manera digital en pdf la escritura del predio del panteón municipal de Naranjal,Ver

3.- se me entregue de manera digital en pdf toda la documentación u oficios que se enviaron al Congreso del Estado de Veracruz para llevar a cabo la donación de una fracción de terreno municipal , de un cuadro con una medida de 12 metros por lindero, ubicado al interior del panteón municipal. (sic)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, mediante correo electrónico.

Mina

3. Interposición del recurso de revisión. El diez de enero del dos mil veinticuatro, la persona recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo diez de enero del dos mil veinticuatro, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0078/2024/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.

5. Admisión del recurso. El diecisiete de enero del dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que alguna de las partes compareciera en la sustanciación del recurso.

6. Retorno. El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, derivado de la vacante del titular de la Ponencia III de este Instituto, la Presidencia del Instituto ordenó retornar el presente expediente a la Ponencia a cargo de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes a fin continuar con su sustanciación y resolución.

7. Cierre de instrucción. El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, toda vez que no compareció la parte recurrente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al

no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente requirió el acta de sesión de cabildo del 21 de septiembre de 2023 del Ayuntamiento de Naranjal, Ver, la escritura del predio del panteón municipal de Naranjal, Ver y la documentación u oficios que se enviaron al Congreso del Estado de Veracruz para llevar a cabo la donación de una fracción de terreno municipal.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado el veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés del año en curso, dio respuesta a la solicitud de información, mediante correo electrónico tal y como consta de las constancias que integran el presente recurso de revisión, mediante el cual remitió el oficio MNV/2023/UTAI/0113 y oficio MVZ/2023/UTAI/0114 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunto el oficio s/n del Secretario Municipal, en el que indico lo siguiente:

nde2022-2025

H. AYUNTAMIENTO DE NARANJAL, VER.

Área: Secretaría Municipal

Asunto: Respuesta a solicitud de información folio 30552423000037

**SOLICITANTE CON NÚM. DE FOLIO: 30552423000037
P R E S E N T E:**


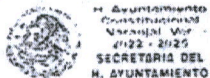
- El que suscribe, Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento de Naranjal, Ver., dando respuesta a la solicitud de información de la plataforma nacional de transparencia PNT, con número de folio **30552423000037**.

Con respecto a la información solicitada:

- 1.- Se anexa documento de la acta de sesión de cabildo del 21 de septiembre de 2023 del Ayuntamiento de Naranjal, Ver.
- 2.- y 3.- La escritura del predio del panteón municipal de Naranjal, Ver y la documentación u oficios que se enviaron al Congreso del Estado de Veracruz, se pone a disposición para consulta general, en el área de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicado en la calle Principal S/N, altos del palacio, Col. Centro, C.P. 94880, dirección del palacio municipal, Naranjal, Ver. En días hábiles de un horario de 9:00 AM a 16:00 horas.

- Sin otro en particular me despido de usted no sin antes agradecer las finas atenciones presentes, quedo a sus respetables indicaciones para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente:
NARANJAL, VER. 19 DE DICIEMBRE DEL 2023



LIC. MARÍA CECILIA TORRES TEPEPA
SECRETARÍA MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE NARANJAL, VER.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Lo anterior motivó la interposición del recurso de revisión por parte del particular aduciendo la falta de respuesta, en los siguientes términos:

...

...teniendo como fecha límite de entrega el 20 de dic de 2023, la cual no cumplieron, fue hasta el día 26 de diciembre que recibí mi correo electrónico parte de la información solicitada, ya que solo me fue entregado lo siguiente:

1.- de manera digital en pdf el acta de sesión de cabildo del 21 de septiembre de 2023 del Ayuntamiento de Naranja, Ver.

En cuanto a los puntos 2 y 3 referente a

2.- se me entregue de manera digital en pdf la escritura del predio del panteón municipal de Naranja, Ver.

3.- se me entregue de manera digital en pdf toda la documentación u oficios que se me enviaron al Congreso del Estado de Veracruz para llevar a cabo la donación de una fracción de terreno municipal, de un cuadro con una medida de 12 metros por linderos, ubicado al interior del panteón municipal.

Me informan que se pone a mi disposición para su consulta general, en el área de la secretaría ubicada en el palacio municipal en un horario de 9:00 am a 16:00 horas. Por lo que solicito se garantice mi derecho de acceso a la información y se me entregue la documentación requerida en los términos señalados en los números 2 y 3 en digital en pdf ya que están siendo vulnerados mis derechos.

Me permito mandar el presente correo electrónico derivado a que en la plataforma no me permite interponer la queja.

...

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión en los plazos y condiciones establecidas en el acuerdo de admisión de diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo se debe señalar que la parte recurrente se agravia en el sentido que “...**En cuanto a los puntos 2 y 3...Me informan que se pone a mi disposición para su consulta general...**”, por lo que solo se inconformó respecto a Los puntos 2 y 3

de la solicitud inicial, específicamente, de ahí que el cuestionamiento referente al punto 1, no formará parte del presente estudio, ya que no se advierte inconformidad con la respuesta otorgada a dicho punto.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido siguiente:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Precisado lo anterior, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública vinculada a obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5, 7 y 9, fracción IV y 15 fracciones XIX y LIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

También es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción XXV inciso e), 37 fracciones IX y X, artículo 40 fracción XV, artículo 59 fracción IV y 69 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

De la normatividad anterior se desprende que cada Ayuntamiento tiene a su cargo diversas funciones y servicios públicos municipales, mismos que son regulados por las diversas Comisiones Municipales, como la comisión de **panteones** cuyo titular estará encargado llevar un registro de panteones públicos y privados existentes en el territorio municipal, que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión, capacidad y demás información pertinente que señale la Secretaría de Salud.

Así mismo el sujeto obligado cuenta con una **Secretaría**, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y por su parte un **Sindico**, el cual registra y, en su caso, reivindica la propiedad de los bienes inmuebles municipales e interviene en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia.

En ese sentido; la persona titular de la Unidad de Transparencia acreditó parcialmente haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información ante las áreas que, por normatividad, pudieran generar y/o resguardar lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 134 fracciones III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien el sujeto obligado señalo que puede entregar la información relativa al punto 2 y 3 mediante la consulta directa, donde el particular debe apersonarse ante la Secretaria, haciendo alusión a la existencia de la información solicitada, sin embargo perdio de vista que para realizar la entrega de la información mediante la consulta directa, debe ser atendiendo lo señalado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia, aunado a lo dispuesto en el artículo septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, esto al considerar que el sujeto obligado omitio señalar el volumen de las documentales peticionadas, los costos de reproducción y las formalidades de pago.

En este orden de ideas, el sujeto obligado señalo en las documentales remitidas, la entrega de la información solicitada mediante la consulta directa, hecho que provoco la inconformidad del particular, agravio que deviene parcialmente fundado, ya que en primer termino, lo solicitado referente al punto 2 **“se me entregue de manera digital en pdf la escritura del predio del panteón municipal de Naranja, Ver”** si bien es información pública que genera y/o resguarda en formato físico, las formalidades de entrega mediante la consulta directa no cumplen en su totalidad con los criterios de entrega, como se indicó en líneas precedentes.

Ahora, por cuanto hace a la información solicitada en el punto **“3.- se me entregue de manera digital en pdf toda la documentación u oficios que se enviaron al Congreso del Estado de Veracruz para llevar a cabo la donación de una fracción de**

terreno municipal, de un cuadro con una medida de 12 metros por lindero, ubicado al interior del panteón municipal.”, el sujeto obligado pierde de vista que lo solicitado refiere a donaciones, mismas que se vinculan a obligaciones de transparencia de conformidad con la fracción XLIV del artículo 15 de la Ley de la materia el cual refiere que *“Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:... XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie...”*, por lo tanto, al corresponder a información vinculada a obligaciones de transparencia, la misma se genera y/o resguarda en formato electrónico, por lo que su entrega debió ser en dicha formalidad.

De ahí que lo informado por el Ayuntamiento de Naranja no cumple en su totalidad con lo peticionado por la parte recurrente y resulta insuficiente para colmar su derecho de acceso a la información, lo que además transgrede el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Para resarcir su omisión y en cumplimiento al presente fallo, el sujeto obligado deberá turnar nuevamente la solicitud de información a la Secretaría, y/o en su caso en la Comisión de Panteones y/o Departamento de Cementerios Municipales, y/o Sindicatura, y/o área equivalente que cuente con atribuciones para generar y/o resguardar la información solicitada, a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos y entreguen lo solicitado en los puntos 2 y 3 de la solicitud inicial.

El ente público no deberá perder de vista que para el cumplimiento de la resolución y de conformidad con el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rúbro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información. Lo que encuentra sustento en el numeral 143 de la ley de la materia que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...”*.

En consecuencia, el punto 2 al tratarse de información pública de la cual no se tienen suficientes elementos de convicción que hagan suponer que la misma se encuentra generada de manera electrónica, el sujeto obligado deberá entregar lo solicitado en la modalidad en que se encuentre generado y para el caso de que resulte procedente la puesta a disposición, deberá precisar: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por la parte recurrente y los costos de reproducción atendiendo lo señalado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia.

Tomando en consideración que, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en formato digital, nada le impide remitirla a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, por correo electrónico a la dirección autorizada de la parte recurrente y maximizar su derecho de acceso a la información pública.

Finalmente por cuanto hace al punto 3 solicitado, su entrega deberá ser de forma electrónica, al vincularse a obligaciones de transparencia, de conformidad con el artículo XLIV del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el Criterio **1/2013** emitido por este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos

únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la persona recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Secretaría, Sindicatura, Comisión de Panteones, y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, debiendo informar lo siguiente:

- 2.- se me entregue de manera digital en pdf la escritura del predio del panteón municipal de Naranjal, Ver

Al tratarse de información que no constituye obligación de transparencia, ésta deberá entregarse en el formato que se tenga generada por corresponder a información pública, y en caso de ser puesta a disposición para su consulta, deberá señalar: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la información solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas y los costos de reproducción atendiendo lo señalado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia, aunado a lo dispuesto en el artículo septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; en el entendido que, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma electrónica, nada le impide remitirla por esa vía a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia o la dirección de correo electrónico de la parte recurrente.

- 3.- se me entregue de manera digital en pdf toda la documentación u oficios que se enviaron al Congreso del Estado de Veracruz para llevar a cabo la donación de una fracción de terreno municipal, de un cuadro con una medida de 12 metros por lindero, ubicado al interior del panteón municipal.

Con la precisión de que la información deberá ser entregada en modalidad electrónica, por así generarse al tratarse de una obligación de transparencia común contemplada en el artículo 15 fracción XLIV de la Ley de Transparencia local.

Para el caso de que la información ordenada ya se encuentra disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que lo puede consultar, reproducir u obtener la información, y para el caso de que aún no se encuentre pública la información, con independencia de hacer entrega de lo solicitado al recurrente, también deberá cargarlo por Internet o en el portal de transparencia al tratarse de una obligación común de transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**; contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

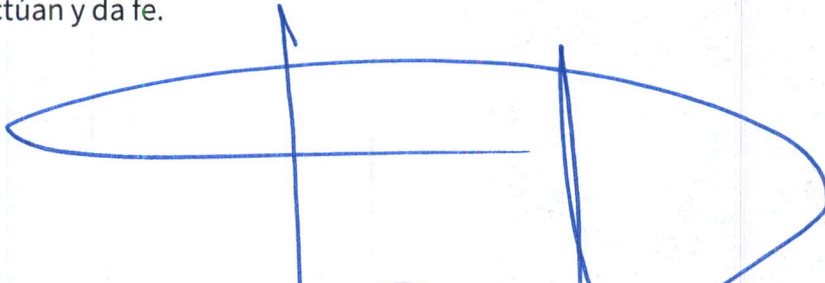
TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos